

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, DIRIGIDA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, AVISÁNDOLE NO LE QUITEN NI REMUEVAN LOS INDIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS ALONSO PÉREZ GIRÓN, A QUIEN SE LE CONCEDIÓ PERMISO PARA IR A ESPAÑA. SE HACE EXTENSIVA LA PRESENTE CÉDULA A OTRAS NUEVE PERSONAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 63 v.º/ *alonso perez giron*  
 licencia para venir a estos  
 reynos.

El Rey

nuestros governador de la provincia de nicaragua por parte de alonso perez giron vezino de la çibdad de leon ques en esa prouincia me ha sido hecha relacion quel tiene neçesidad de benir a estos reynos a cosas que le convienen supli- /f.º 64/ candome le mandase dar liçencia para ello e que entretanto no le fuesen quitados ni removidos los yndios que tiene encomendados o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que dexando el dicho alonso perez giron en su lugar persona qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deys licencia y facultad canos por la presente se la damos para que por termino de dos años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que partiere desa provincia pueda venir a estos nuestros reynos y estar en ellos y durante el dicho tiempo no consyntays ni deys lugar que le sean quitados ni removidos los dichos yndios que ansy le estan encomendados. con tanto que se obligue y de fianças que dentro del dicho termino boluera a esa provincia donde nos entregara a los nuestros officiales della todos los tributos que se hovieren abido de los dichos yndios en el dicho tiempo y lo pagaran por sus personas y bienes y la obligacion y fiança que ansy otorgaron los dichos nuestros officiales la pongan en el arca de las tres llaves que ellos tienen a los quales mando que tengan cuydado del cumplimiento de lo en esta mi çedula çontenido. fecha en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos y treynta y nueve años. yo el rey. re-

frendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.,

ydem para joan cano vezino de la dicha çibdad.

ydem para diego martin de lepe vezino de la dicha çibdad.

ydem para joan gonçalez gallego vecino de la dicha çibdad.

ydem para joan carvallo vecino de la dicha çibdad.

ydem para joan vazquez de abila vecino de la dicha çibdad.

ydem para mateo de lazcano.

ydem para hernan nieto.

/f.º 64 v.º/ ydem para luyç de gueuara.

ydem para joan de quiñones.